

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0333/2022/III Y SUS ACUMULADOS

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo del dos mil veintidós

Resolución que **modifica** las respuestas otorgadas por el Instituto Metropolitano del Agua a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **302121700000322, 302121700000422, 302121700000722, 302121700000622.**

ANTECEDENTES.....	1
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	4
CONSIDERACIONES .....	5
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	5
II.   ACUMULACIÓN .....	..
III.  PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	5
IV.  ANÁLISIS DE FONDO.....	6
V.   EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>14</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El cinco y dieciocho de enero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó cuatro solicitudes de información ante el Instituto Metropolitano del Agua<sup>1</sup>, en las que solicitó la siguiente información:

<p>IVAI-REV/0333/2022/III <b>302121700000322</b></p>	<p>Solicito vía electrónica la siguiente información: a) Todos los documentos que conforman la Licitación Pública N°LPISAS-DAF-001/15. b) Acuerdo de Accionistas a celebrarse entre el SAS, los Municipios de Veracruz y Medellín, así como con el Socio Inversionista – Operador seleccionado por haber presentado la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública antes señalada.</p>
--	--

*Vania*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

	<p>c) Constitución de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y su Estatuto.</p> <p>d) Contrato de Arrendamiento de Bienes destinados a la prestación de los Servicios Concesionados.</p> <p>e) Acta de Entrega – Recepción de los Servicios Concesionados.</p> <p>f) Constitución del Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.</p> <p>g) Contrato de Arrendamiento el SAS otorgará el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación de los Servicios Concesionados materia de la presente Concesión.</p> <p>h) Montos facturados por el SAS y registrados como aprovechamientos y los depósitos a la cuenta de Fideicomiso como transferencia, desde el año 2014 al 2021.</p> <p>i) La Concesionaria asume la obligación de afectar oportunamente al Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, por lo que se pide el o los estados de cuenta y monto de los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados en los términos del contrato de Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, desde el año 2015 al 2021.</p> <p>j) Monto de la Contraprestación del Arrendamiento. La Concesionaria deberá pagar al SAS la Contraprestación por concepto de Arrendamiento de los bienes a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones y conforme a lo establecido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública, y de acuerdo a los términos, condiciones y alcances establecidos en el Contrato de Arrendamiento, por lo que se solicitan los montos pagados por este concepto desde el año 2015 al 2021.</p> <p>k) Determinación de Dividendos. La Concesionaria, al ser una Empresa Mixta con la participación de los Municipios de Veracruz y Medellín, el SAS y el Socio Inversionista – Operador seleccionado en la Licitación Pública, determinará dividendos anualmente, los cuales se pagarán conforme a lo previsto en la Propuesta Ganadora, el Acuerdo de Accionistas y el Estatuto de la Empresa Mixta, por lo que se solicita el monto de los dividendos generados desde el año 2015 al 2021.</p>
<p>IVAI-REV/0334/2022/II <b>30212170000422</b></p>	<p>Se requiere la siguiente información:</p> <p>a) Si el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín (SAS), sigue operando, y si opera bajo el esquema de organismo público descentralizado o en qué forma o figura jurídica opera.</p> <p>b) Cuál es el domicilio legal del SAS.</p> <p>c) Quién es el liquidador del SAS y cuál es su domicilio.</p> <p>d) De conformidad con el TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, la concesionaria Reconoce los Pasivos, tanto Laboral como Financiero, siendo responsabilidad del SAS y será pagado a través de un financiamiento contratado por el SAS conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, se requiere toda la información del citado financiamiento.</p> <p>e) De conformidad con el Título de concesión antes citado, salvo por lo expresamente previsto en otras Condiciones, a partir de la fecha de Inicio de Operaciones de los Servicios Concesionados de la Concesión y por actividades derivadas de la operación de los Servicios Concesionados, según corresponda, la Concesionaria será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil o civil, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier autoridad gubernamental o por terceros, por lo que releva a los Municipios de Veracruz y Medellín y al SAS de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a esa fecha de Inicio de Operaciones de los Servicios Concesionados. La Concesionaria deberá sacar a los Municipios de Veracruz y Medellín y al SAS en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo, se requiere saber qué pasivos mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza debe pagar la concesionaria.</p>

<p>IVAI-REV/0432/2022/III <b>302121700000722</b></p>	<p>a) Si el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín (SAS), sigue operando, y si opera bajo el esquema de organismo público descentralizado o en qué forma o figura jurídica opera.</p> <p>b) Cuál es el domicilio legal del SAS.</p> <p>c) Quién es el liquidador del SAS y cuál es su domicilio.</p> <p>d) De conformidad con el TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, la concesionaria Reconoce los Pasivos, tanto Laboral como Financiero, siendo responsabilidad del SAS y será pagado a través de un financiamiento contratado por el SAS conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, se requiere toda la información del citado financiamiento.</p> <p>e) De conformidad con el Título de concesión antes citado, salvo por lo expresamente previsto en otras Condiciones, a partir de la fecha de Inicio de Operaciones de los Servicios Concesionados de la Concesión y por actividades derivadas de la operación de los Servicios Concesionados, según corresponda, la Concesionaria será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil o civil, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier autoridad gubernamental o por terceros, por lo que releva a los Municipios de Veracruz y Medellín y al SAS de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a esa fecha de Inicio de Operaciones de los Servicios Concesionados. La Concesionaria deberá sacar a los Municipios de Veracruz y Medellín y al SAS en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo, se requiere saber qué pasivos mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza debe pagar la concesionaria.</p>
<p>IVAI-REV/0433/2022/II <b>302121700000622</b></p>	<p>Solicito vía electrónica la siguiente información:</p> <p>a) Todos los documentos que conforman la Licitación Pública N°LPISAS-DAF-001/15.</p> <p>b) Acuerdo de Accionistas a celebrarse entre el SAS, los Municipios de Veracruz y Medellín, así como con el Socio Inversionista – Operador seleccionado por haber presentado la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública antes señalada.</p> <p>c) Constitución de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y su Estatuto.</p> <p>d) Contrato de Arrendamiento de Bienes destinados a la prestación de los Servicios Concesionados.</p> <p>e) Acta de Entrega – Recepción de los Servicios Concesionados.</p> <p>f) Constitución del Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.</p> <p>g) Contrato de Arrendamiento el SAS otorgará el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación de los Servicios Concesionados materia de la presente Concesión.</p> <p>h) Montos facturados por el SAS y registrados como aprovechamientos y los depósitos a la cuenta de Fideicomiso como transferencia, desde el año 2014 al 2021.</p> <p>i) La Concesionaria asume la obligación de afectar oportunamente al Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, por lo que se pide el o los estados de cuenta y monto de los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados en los términos del contrato de Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, desde el año 2015 al 2021.</p> <p>j) Monto de la Contraprestación del Arrendamiento. La Concesionaria deberá pagar al SAS la Contraprestación por concepto de Arrendamiento de los bienes a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones y conforme a lo establecido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública, y de acuerdo a los términos, condiciones y alcances establecidos en el Contrato de Arrendamiento, por lo que se solicitan los montos pagados por este concepto desde el año 2015 al 2021.</p> <p>k) Determinación de Dividendos. La Concesionaria, al ser una Empresa Mixta con la participación de los Municipios de Veracruz y Medellín, el SAS y el Socio Inversionista – Operador seleccionado en la Licitación Pública, determinará dividendos anualmente,</p>

	los cuales se pagarán conforme a lo previsto en la Propuesta Ganadora, el Acuerdo de Accionistas y el Estatuto de la Empresa Mixta, por lo que se solicita el monto de los dividendos generados desde el año 2015 al 2021.
--	--

2. **Respuesta.** El diecinueve y treinta y uno de enero del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

### Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El treinta y uno de enero y ocho de febrero del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El treinta y uno de enero y ocho de febrero del dos mil veintidós la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/0333/2022/III, IVAI-REV/0334/2022/II, IVAI-REV/0432/2022/III y IVAI-REV/0433/2022/II. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II y III para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** El ocho de febrero del dos mil veintidós, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/0334/2022/II al diverso IVAI-REV/0333/2022/III.

El quince de febrero del dos mil veintidós, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/0433/2022/II al diverso IVAI-REV/0432/2022/III.

6. **Admisión.** El ocho y quince de febrero del dos mil veintidós, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** Las partes no comparecieron durante la sustanciación del recurso de revisión.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Ampliación.** El veinticuatro de febrero y cuatro de marzo del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
10. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### IV. Acumulación

12. Procede la acumulación de los expedientes IVAI-REV/0432/2022/III y su acumulado IVAI-REV/0433/2022-II al diverso IVAI-REV/0333/2022/III y su acumulado IVAI-REV/0334/2022/II, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley de Transparencia, los cuales, derivado de un análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.
13. En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados

### II. Procedencia y Procedibilidad

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

14. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
15. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
16. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de estos recursos de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
17. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

18. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
20. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuestas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante los siguientes oficios:

<p>IVAI-REV/0333/2022/III <b>302121700000322</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio IMA/UT/13/2022 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia.</li> <li>• Oficio IMA/UT/9/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia.</li> <li>• Oficio IMA/DAF/0040/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas</li> <li>• Oficio IMA/DPE/003/2022 de fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación</li> <li>• Oficio IMA/CI/33/2022 de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Contralor Interno</li> <li>• Oficio IMA/DJ/007/2022 de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Dirección Jurídica</li> </ul>
<p>IVAI-REV/0334/2022/II <b>302121700000422</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio IMA/UT/12/2022 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia.</li> <li>• Oficio IMA/UT/8/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia.</li> <li>• Oficio IMA/DJ/006/2022 de fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Dirección Jurídica</li> <li>• Oficio IMA/DPE/004/2022 de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación</li> </ul>
<p>IVAI-REV/0432/2022/III <b>302121700000722</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio IMA/UT/23/2022 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia.</li> <li>• Oficio IMA/UT/18/2022 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia.</li> <li>• Oficio IMA/DJ/010/2022 de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Dirección Jurídica</li> <li>• Oficio IMA/DPE/003/2022 de fecha veintiocho de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación</li> </ul>
<p>IVAI-REV/0433/2022/II <b>302121700000622</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio IMA/UT/22/2022 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia.</li> <li>• Oficio IMA/UT/17/2022 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia.</li> <li>• Oficio IMA/DJ/009/2022 de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Dirección Jurídica</li> <li>• Oficio IMA/DPE/010/2022 de fecha veintiocho de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación</li> <li>• Oficio IMA/DAF/0058/2022 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas</li> </ul>

21. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó cuatro recursos de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

<p>IVAI-REV/0333/2022/III <b>302121700000322</b></p>	<p>...</p>
--	------------

	<p><i>El sujeto obligado trata de evadir su obligación de proporcionar la información solicitada argumentando que son incompetentes lo que es violatorio de la ley que lo crea que en sus transitorios ahí se ordena que sea este instituto el que asume todas las obligaciones del SAS por lo que es ilegal su respuesta.</i></p> <p>...</p>
<p>IVAI-REV/0334/2022/II <b>302121700000422</b></p>	<p>...</p> <p><i>El sujeto obligado trata de evadir su obligación de proporcionar la información solicitada argumentando que son incompetentes lo que es violatorio de la ley que lo crea que en sus transitorios ahí se ordena que sea este instituto el que asume todas las obligaciones del SAS por lo que es ilegal su respuesta.</i></p> <p>...</p>
<p>IVAI-REV/0432/2022/III <b>302121700000722</b></p>	<p>...</p> <p><i>De conformidad con la Ley que crea al IMA, es este Instituto el que Adquiere las obligaciones a cargo del extinto SAS, por lo que la información la están ocultando</i></p> <p>...</p>
<p>IVAI-REV/0433/2022/II <b>302121700000622</b></p>	<p>...</p> <p><i>De conformidad con la Ley que crea al IMA, es este Instituto el que Adquiere las obligaciones a cargo del extinto SAS, por lo que la información la están ocultando</i></p> <p>...</p>

22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Directora Jurídica, del Director de Planeación y Evaluación y la Directora de Administración Finanzas y Contralor Interno, áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracciones II, III y IV, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua, por lo que se determina que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
26. De la respuesta proporcionada se advierte que el sujeto obligado, a través de la Directora Jurídica, en términos generales informó no contar con la información requerida, ya que manifestó no ser competente para proporcionar la misma toda vez que quien generó la información es un ente distinto al sujeto obligado, orientando a la parte recurrente a



solicitar la información, en algunos casos a los Ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín de Bravo, y en otros, a la empresa mixta Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V.

27. Así mismo, el Contralor Interno, señaló al respecto que después de llevar a cabo el análisis de la información solicitada y en base a las atribuciones legales conferidas a través de las disposiciones administrativas del sujeto obligado, como lo son el acuerdo de creación, reglamento interior, manual general de organización y manual general de procedimientos, así como las demás leyes aplicables al órgano interno de control, la información solicitada no se encuentra en los archivos o registros de esa área.
28. Por su parte, el Director de Planeación y Evaluación y la Directora de Administración y Finanzas, señalaron no contar con la información, indicios o antecedentes de lo solicitado, por lo que solicitaron someter al Comité de Transparencia del sujeto obligado la “inexistencia por incompetencia” de la información requerida.
29. Al respecto, es importante señalar el contenido de los artículos 131, fracción II y 155, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

II. La declaración de inexistencia de información;

...

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...

30. Como se advierte de lo anterior, la Ley de Transparencia contempla el supuesto de inexistencia, que se refiere a una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla; y el supuesto de incompetencia, se trata de una cuestión de derecho, que implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido.
31. De lo anterior, es posible concluir que la declaración de inexistencia de la información, como lo realizó el sujeto obligado a través de las direcciones de Planeación y Evaluación y Administración y Finanzas, implica forzosamente la competencia del sujeto obligado, pues ambas declaraciones no pueden coexistir.

32. Ahora bien, para una mejor comprensión del asunto resulta necesario señalar los antecedentes tanto del extinto Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, como del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. y del Instituto Metropolitano del Agua.
33. Por Gaceta Oficial de veintiocho de marzo de dos mil tres, se publicó el acuerdo de creación del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río, y Medellín, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tenía por objeto:
- I. Regular la dotación y prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado, así como el tratamiento y rehúso de las aguas de los municipios de su jurisdicción.
  - II. Atender adecuadamente la operación, administración y conservación de todas las instalaciones que actualmente integran los Sistemas de Agua y Saneamiento en los municipios de su jurisdicción.
  - III. Planear, proyectar, promover y construir las obras totales que en agua y saneamiento se requieran.
  - IV. Supervisar a los particulares y a las empresas fraccionadoras, tanto en sus proyectos como en las obras hidráulicas que construyan para nuevas áreas urbanas, conjuntos habitacionales, fraccionamiento y edificaciones.
  - V. Supervisar a las industrias de cualquier tipo que cumplan en todo lo concerniente a las leyes federales, estatales y municipales que norman los servicios de agua y saneamiento, así como la correspondiente a la prevención de la contaminación de los recursos hidráulicos.
  - VI. Promover y realizar las obras conexas que sean necesarias para la consecución de sus fines.
34. Dicho Sistema contaba con circunscripción en los Ayuntamientos de Veracruz, Medellín y Boca del Río. De acuerdo al artículo 5.1, fracción V de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ese organismo descentralizado revestía la calidad de sujeto obligado, por lo que en términos del diverso 29.1 del mismo ordenamiento, se encontraba compelido a recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que los particulares le formularan.
35. Por Gaceta Oficial número 53 de seis de febrero de dos mil quince<sup>7</sup>, se publicó el Acuerdo por el cual el Poder Legislativo del Estado autoriza desincorporar al Ayuntamiento de Boca del Río del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín. En el mismo instrumento de difusión se publicó diverso Acuerdo en donde la legislatura autorizó a los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín a realizar un procedimiento de licitación pública con el objeto de seleccionar a un socio inversionista-operador a fin de que aportara su experiencia y recursos económicos para la realización

<sup>7</sup> <http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2015/02/Febrero-06.pdf>

de un programa de inversión y forma parte de la conformación de una empresa mixta de participación público-privada bajo la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.).

36. El dos de junio de dos mil quince, el Órgano de Gobierno del Sistema emitió el fallo de la Licitación Pública Internacional LPI-SAS/DAF/01/2015, el cual favoreció a las empresas Odebrecht Ambiental, S.A. e Integraba de México, S.A. las cuales constituyeron posteriormente una empresa nacional denominada Grupo Ambiental Pro Veracruz, S.A.P.I. de C.V., así, el diecisiete de julio de dos mil quince, la última empresa citada, conjuntamente con los municipios de Veracruz y Medellín y el grupo S.A.S., conformaron la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS) siendo que por Gaceta Oficial con número 361 de diez de septiembre de dos mil quince<sup>8</sup> se publicó el Acuerdo con el que la legislatura del Estado autorizó otorgar una concesión del servicio de agua y saneamiento por un término de treinta años a la empresa mixta denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento.
37. Adicional a lo anteriormente expuesto, resulta de particular importancia lo contenido del Acta del Órgano del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín de ocho de julio de dos mil dieciséis, por la cual se aprueba la designación del Liquidador del Sistema, así como los Lineamientos a los cuales deberá sujetarse la liquidación del organismo.
38. Por Gaceta Oficial número 421 de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis<sup>9</sup> se publica la autorización emitida por el Poder Legislativo a los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín, para modificar el título de concesión descrito en el párrafo que antecede, avalando con ello la creación del organismo público paramunicipal denominado Instituto Metropolitano del Agua, mismo que deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá la finalidad de actuar como ente regulador, para la supervisión, conservación, administración, buen uso, crecimiento y desarrollo de la infraestructura que integra el Sistema Metropolitano de los municipios citados, para la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reúso, saneamiento y disposición final de las aguas de esos lugares.
39. El diez de enero de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el Acuerdo de Creación del Instituto Metropolitano del Agua<sup>10</sup>, teniendo como funciones la supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V., por los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, creado como un organismo regulador y supervisor de la conservación, administración, buen uso, crecimiento y desarrollo de la infraestructura que integra el

<sup>8</sup> <http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2015/09/Gac2015-361%20Jueves%2010.pdf>

<sup>9</sup> <http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2016/10/Gac2016-421%20Viernes%2021.pdf>

<sup>10</sup> <http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2017/01/Gac2017-014%20Martes%2010%20Ext.pdf>

Sistema Metropolitano, es decir, del conjunto de instalaciones públicas y privadas destinadas a la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas dentro la jurisdicción de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo.

40. Por último, mediante fe de erratas publicada el trece de febrero de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial<sup>11</sup> por el Ayuntamiento de Veracruz, se establece que el Instituto Metropolitano del Agua será un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, titular de bienes y derechos en los términos de ese acuerdo; con jurisdicción únicamente en el municipio de Veracruz. Con lo anterior se excluye de toda competencia sobre el Instituto al Ayuntamiento de Medellín.
41. Ahora bien, en el Título de Concesión otorgado a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V., por los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, se estableció en el punto 12 que, para la entrega - recepción de la Operación de los Servicios Concesionados, los municipios de Veracruz y Medellín y el SAS realizarán todas las acciones necesarias y actos jurídicos para la entrega - recepción de los Servicios Concesionados a la Concesionaria en los términos del Título de Concesión, lo cual quedará documentado en el Aviso de Inicio de Operaciones.
42. Asimismo, en el punto 24 se estableció que el pasivo laboral y financiero reconocido y que forma parte de los Anexos VII y VIII de las Bases de Licitación (Anexo 15 - Bases de Licitación y sus Anexos) es responsabilidad del SAS y será pagado a través de un financiamiento contratado por el SAS conforme a lo establecido en las Bases de Licitación. La Concesionaria realizará mensualmente el pago de una mensualidad al SAS que deberá ser utilizada única y exclusivamente para el pago del citado financiamiento, conforme cronograma de desembolsos indicado en su Propuesta.
43. De ahí que este instituto considere que le asiste la razón a la parte recurrente respecto de lo manifestado como agravio al señalar que conforme al acuerdo de creación del Instituto, éste adquiere todas las obligaciones a cargo del extinto Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano (SAS), siendo importante transcribir en este punto el contenido del artículo segundo transitorio del Acuerdo de creación del sujeto obligado, cuyo texto posterior a la fe de erratas publicada el lunes trece de febrero de dos mil diecisiete dispone lo siguiente:

**Artículo primero.** El Instituto realizará las funciones de supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el Municipio de Veracruz.

Para efectos del Título de Concesión indicado en el párrafo anterior, el Instituto asumirá los derechos y obligaciones que anteriormente detentaba el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín.

<sup>11</sup> <http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2017/01/Gac2017-014%20Martes%2010%20Ext.pdf>

44. En ese sentido se advierte que si bien las funciones que tiene el sujeto obligado son de supervisión del título de concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, que es quien tiene a su favor la concesión para la prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento, también es cierto que, derivado de la extinción del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, se determinó que el sujeto obligado en el presente asunto asumirá los derechos y obligaciones que anteriormente detentaba el Sistema de Agua y Saneamiento para efectos del título de concesión, motivo por el cual se considera que existen elementos para considerar al sujeto obligado competente para conocer de las solicitudes de información que le realizaron.
45. Derivado de lo anterior, si el sujeto obligado no cuenta con la información requerida, debió proceder a realizar la declaración formal de inexistencia prevista en la Ley de Transparencia del Estado, tal como lo requirieron el Director de Planeación y Evaluación y la Directora de Administración y Finanzas, situación que no aconteció, pues la respuesta notificada durante el procedimiento de acceso de ningún modo se apoyó en la declaración formal de inexistencia a pesar de que materialmente fue el resultado de dicha respuesta, situación que vulneró lo establecido por los artículos 150 y 151 de la Ley de la materia, que señalan:

...

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...

46. Como se aprecia, la conducta del sujeto obligado vulneró el derecho a la información de la parte aquí recurrente, en virtud de que la notificación de la inexistencia de la información no indicó los criterios de búsqueda avalados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, aportando todos los elementos que permitan tener certeza al particular que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.
47. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

48. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **modificarse**<sup>12</sup> las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
49. **Deberá** realizar una nueva búsqueda de la información solicitada por la parte recurrente, y para el caso que una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de la información en los términos señalados en el considerando tercero de la presente resolución, se determinara que la misma no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia y remitir al particular el acta correspondiente.
50. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
51. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
52. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

53. **PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes IVAI-REV/0432/2022/III y su acumulado IVAI-REV/0433/2022-II al diverso IVAI-REV/0333/2022/III y su acumulado IVAI-REV/0334/2022/II, debiendo anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados  
  
**SEGUNDO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.


**TERCERO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y uno de esta resolución.

**CUARTO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

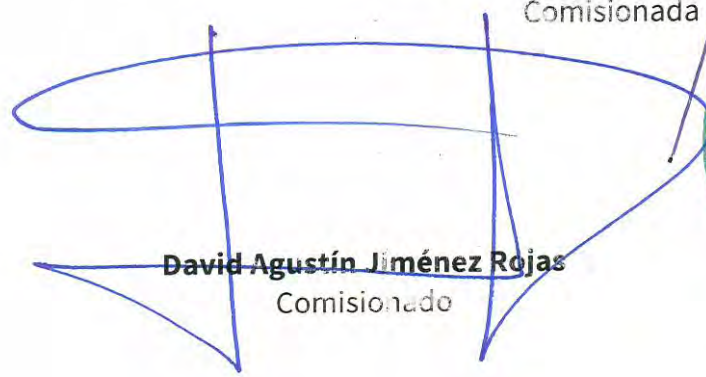
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

